

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez
Integrante

Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO
235 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE
PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA ÉMMA
RIVERA CAMACHO, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de La Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente:

La que suscribe, Emma Rivera Camacho, Diputada de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden subsecuente los demás, al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo el tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los planteamientos que se abordan dentro del labor legislativo, es la supremacía constitucional la cual, para Hans Kelsen, la define como *orden jurídico de un país se encuentra estructurado en un sistema piramidal, en el cual su vértice está ocupado por una norma hipotética fundamental, de la que deriva la validez de todo el orden jurídico nacional.* [1]

Además, enuncia que, *la validez de las normas secundarias o derivadas se fundamentan en que se presupone que fueron creadas de acuerdo con la existencia de otras cuya validez se admite.*[2] De esta manera, Kelsen concibe de manera escalonada, poniendo en la cúspide al ordenamiento de mayor jerarquía a los textos constitucionales.

La naturaleza de hablar de la jerarquía de la norma, se desprende en el principio que en palabras de Robert Alexy, son preceptos de mejora, que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas;[3] de manera que, entendido el principio de supremacía, estarían supeditadas todo aquel cuerpo normativo ordinario a la Constitución, o sea, la ley suprema; es necesario referir que por su naturaleza de ordenamiento supremo, su naturaleza se distingue de los demás textos jurídicos, ya que para su adición y reforma se requiere de un procedimiento legislativo especial.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133 dice:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...

A partir de eso, el desarrollo del principio de supremacía constitucional en México consagrado en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, ha partido a través de la doctrina y jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aunado a ello, Germán Bidart Campos señala que la supremacía constitucional parte de una dimensión material y formal; la primera *la Constitución el instrumento legal que da efectividad y funcionamiento al orden jurídico político de un Estado, y la segunda, porque dicho ordenamiento se encuentra revestido de supralegalidad; esto es impone un deber ser a todo el mundo jurídico inferior para que éste le sea congruente y compatible y con ello, no violarla ni restarle efectividad funcional y aplicativa.*[4]

Dentro de esto, en nuestro sistema mexicano, la Corte ha sido una de las instancias que ha interpretado el principio de supremacía constitucional en distintos criterios:

- PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY CONFORME A LA CONSTITUCIÓN [5]
- SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO. PRINCIPIOS DE, INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE [6]

De esto, el alto tribunal ha mencionado que la supremacía constitucional es un principio fundamental en donde recae la soberanía para la creación de la Constitución, la cual se coloca por encima de todas las leyes y de todas las autoridades, por lo que toda actuación y ejercicio de atribuciones debe estar sujeta a este principio, derivado de ello, para hacer valer el texto supremo deben de existir controles para garantizar este principio, y aplicar el orden jurídico.

El camino para reformas ordinarias o especiales a nivel federal, sigue el parámetro general que marca el artículo 72 de la Constitución General, el Reglamento del Senado de la República en su artículo 171 se desprende que cuando una propuesta legislativa involucre disposiciones de la Constitución o de otros ordenamientos, se deberá de presentar una iniciativa por separado; del Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 77, numeral 5, señala que toda iniciativa constitucional debe presentarse de

manera separada, de cualquier otra que pretenda hacer adecuaciones a la legislación secundaria.

Partiendo de lo anterior, la Constitución es la norma suprema, la cual debe de ser un proceso específico, en el que se tenga el parámetro de las y los legisladores para analizar y discutir solamente los cambios constitucionales, sin dar pie a confusiones o presiones por aprobar simultáneamente la normativa secundaria.

Es así que, el texto constitucional establece principios fundamentales, derechos y las bases de nuestro sistema político; las leyes secundarias, desarrollan y regulan de manera más específica esos principios. Establecer dentro del proceso legislativo de manera separada una reforma constitucional y ordinaria, dará certeza al principio de supremacía constitucional, aunado de que discutir de manera unida las disposiciones constitucionales y secundarias, puede conllevar a que no se dé el debate y estudio particular que se requiera.

El fin de la propuesta es incentivar el debate que se requiere para cada ordenamiento, tomando los elementos para una evaluación de las y los diputados de las iniciativas que se discuten. Asimismo, daría resultados positivos en materia de transparencia y participación ciudadana en el trabajo legislativo. Finalmente, el separar el estudio, parte de contribuir a un marco más estable y que atienda al proceso especial que por su dimensión debe tener una reforma a la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden subsecuente los demás, al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 235. ...

...

Las iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado deberán presentarse de manera independiente, sin incorporar disposiciones relativas a leyes secundarias. absteniéndose de incluir modificaciones a la legislación secundaria. En aquellos supuestos donde exista relación entre una reforma a la Constitución y modificaciones al marco legal, se

precisará obligatoriamente dicha relación jerárquica y funcional dentro del cuerpo argumentativo de cada propuesta.

...

...

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a los 3 tres días del mes de junio del año 2026.

Atentamente

Dip. Emma Rivera Camacho

[1] Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Febrero, 2016, p. 3. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1459/2.pdf>

[2] *Ídem.*

[3] Alexy, Robert, *El concepto y validez del derecho*, 2ª. Ed, Barcelona, Gedisa, 1997, p. 162

[4] Bidart Campos, Germán J., *Compendio de derecho constitucional*, Buenos Aires, Ediar, 2004, p. 23.

[5] Tesis: 2ª P. /J. 176/2010 *Semanario de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXII, diciembre de 2010, p. 646.

[6] Tesis: 1ª/J. 80/2004 *Semanario de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XX, octubre de 2010, p. 264.



www.congresomich.gob.mx